

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2022-0122, sucesión de JORGE ALIRIO JIMENEZ BARBÓN.

Teniendo en cuenta que por parte de la aquí designada partidora se ha allegado el trabajo de distribución de la herencia corregido y entendiendo que con el mismo se posibilitará su registro y por ende el tránsito de la propiedad de los bienes de la sucesión a cada uno de los adjudicatarios, se tendrá, valga la redundancia, por debidamente corregida la partición aprobada en sentencia del 18 de abril de 2.023 (documento digital No. 61 de la actuación).

En detalle, aceptando que la sentencia aprobatoria del trabajo de partición se compone de dos documentos, esto es del texto de la partición y de la decisión judicial en que se le provee admonición, claramente cualquiera de dichos textos es susceptible de corrección o aclaración con las herramientas establecidas en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso. Por ende, la corrección de yerros en la labor de distribución de la herencia es absolutamente posible y por ello deben proveérsele los correspondientes efectos jurídicos.

Entonces, revisada la partición corregida y que corresponde al documento digital No. 80 de la actuación y no siendo ella cuestionada por ninguno de los interesados que aquí intervienen (quienes por demás están representados aquí por la designada partidora), se denota que la misma ha tenido en cuenta todos los aspectos errados y por ende lo procedente será proveerle los correspondientes efectos jurídicos para que se surtan los debidos registros de las tradiciones a los adjudicatarios.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Téngase por corregida por medio del documento digital No. 80, allegado al Despacho por conducto virtual el 21 de noviembre de 2.023 a las 11:51 a.m., la partición aprobada mediante sentencia del 18 de abril de 2.023 (documento digital No. 61).

Cómo consecuencia de la anterior declaración, se ordena se proceda al registro de la partición corregida (esto es la incorporada en el documento digital No. 80).

Por lo dispuesto, ofíciase a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a las que correspondan los bienes inmuebles adjudicados en la sucesión de la referencia quienes deberán tener en cuenta de manera exclusiva la distribución de la herencia plasmada en el documento digital No. 80 de la actuación.

Por Secretaría líbrense los oficios a que hubiere lugar.

2. Expídanse por Secretaría y a costa de los interesados las copias auténticas de la partición corregida de que trata el documento digital No. 80 y de los anexos a la misma si ello es lo que corresponde.
3. Para posibilitar el registro de la partición corregida de que trata el documento digital No. 80, se recuerda que en sentencia del 18 de abril de 2.023, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado y/o practicado en razón del presente asunto y tal orden permanece incólume.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa940e708a30543763f322e29ed7270f840579589bb603e00d856b4cec63d42**

Documento generado en 04/01/2024 03:34:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**